



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====

FISCALÍA DE ESTADO

Llega a esta Fiscalía de Estado de la Provincia el Expediente del registro del Gobierno de la Provincia N° ME-E-68296-2023, caratulado: "S/PROGRAMA DE REESTRUCTURACION DE DEUDA EXTERNA - BONO FUEGO TFU27" -por el que tramita una autorización del Poder Ejecutivo al Sr. Ministro de Economía a realizar operaciones de refinanciación y/o renegociación y/o modificación de términos y condiciones y/o reestructuración y/o canje total o parcial sobre todos y/o algunos de los Títulos de Deuda emitidos por la Provincia en el mercado internacional de capitales-, a los fines de tomar intervención en función de lo requerido en la Resolución Plenaria N° 119/23 del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

A tales efectos, en primer lugar debe señalarse que la operación de crédito público destinada a reestructurar deuda cuya autorización se tramita en dichas actuaciones cuenta como antecedente necesario el Programa de Emisión de Títulos de Deuda habilitado por el Poder Legislativo mediante la Ley N° 1132 (B.O.P. 02/01/2017).

Dicha norma en su artículo 12 facultó al Poder Ejecutivo provincial "*...a realizar operaciones de crédito público, cuyo vencimiento exceda el Ejercicio, por hasta un monto equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (US\$ 200.000.000.-), así como constituir garantías mediante la afectación patrimonial de bienes, derechos o recursos de origen provincial o federal, o bien por la cesión o fideicomiso de derechos o acreencias...*", señalando que

dichos instrumentos podrían *"...ser representativos de deuda interna o externa; ser nominativos, transferibles o intransferibles..."* y que *"...El plazo mínimo de amortización será de doce (12) meses y las tasas de interés acordadas no podrán superar las prevalecientes en el mercado de deuda provincial para obligaciones de similares características al momento de su emisión..."*.

Con posterioridad, en el marco de la norma citada, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Provincial N° 363/17, por el cual dispuso crear el Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por un monto máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U\$S 200.000.000.-) -cfr. art. 1° y considerando 2°-.

A partir de ello, encomendó al Ministerio de Economía que procediera a implementar el referido Programa de Emisión, determinando lo relativo a sus términos y condiciones generales, así como a las emisiones de títulos de deuda a ser realizadas en cada oportunidad, incluyendo dicha encomienda, sin limitación, la autorización para concretar los términos y condiciones financieras de cada emisión; el diseño de la operatoria; las acciones tendientes al otorgamiento de garantías; la contratación de calificadoras de riesgo; fiduciarios; colocadores y/o asesores; la elaboración, aprobación y actualización del prospecto y suplementos pertinentes, y toda otra medida que resultara necesaria a los efectos de lo dispuesto en el Decreto -cfr. art. 2°-.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Por lo demás, por su art. 3º se autorizó al mismo Ministerio a afectar en garantía de las operaciones a otorgar, bienes, derechos o recursos de origen provincial o federal, sea por vía de cesión o de la constitución de un fideicomiso, de derechos o acreencias y, por los artículos 4º y 5º, se lo facultó a suscribir la totalidad de los contratos, documentos y certificados que fueran menester para elaborar y poner en funcionamiento el Programa creado por el art. 1º del Decreto, y a dictar las normas complementarias y llevar a cabo las acciones que resultaran necesarias para la concreción del Programa de Emisión de Títulos de Deuda -cfr. arts. 3º, 4º y 5º-.

Tras el dictado del decreto, se produjeron diversas actuaciones, incorporando numerosos informes y documentos producidos por las áreas con competencia específica, quienes debieron intervenir como consecuencia de la multiplicidad de materias que implicaba el trámite.

Entre los procedimientos llevados a cabo entonces, se encuentra la emisión del Dictamen F.E. N° 07/17, mediante el cual este organismo se expidió de acuerdo a lo requerido en el punto 5) del apartado A) del Anexo V del Decreto nacional N° 1731/04, reglamentario de la Ley nacional N° 25.917.

A tal efecto, en dicha ocasión se verificó lo relativo al cumplimiento de las exigencias dadas por la Constitución de la Provincia para este tipo de operaciones, además de relevarse los

informes técnicos expedidos por la Administración en relación a diversos documentos que conformaban la operación de crédito público a celebrar por la Provincia.

A partir de dichos elementos se concluyó que, en el marco de la respectiva competencia del suscripto, no existía objeción legal para la prosecución del trámite y celebración de la operación de emisión de deuda.

Con posterioridad, la Administración cumplió con las autorizaciones y las instancias procedimentales y operativas de rigor, hasta que finalmente, en abril de 2017, se procedió a la colocación de deuda y la Provincia recibió los fondos obtenidos.

Ahora bien, en esta oportunidad llega a estudio del suscripto el expediente de marras, iniciado por el Sr. Secretario Legal del Ministerio de Economía.

En tal sentido, y previo adunar copias de los antecedentes del asunto -fs. 2/624-, se observa que el funcionario pone en conocimiento del titular de dicha cartera respecto de la situación provocada a partir de la emisión de la Comunicación "A" 7782 del Banco Central de la República Argentina -fs. 12-, informada a la Administración a través de una carta documento remitida por el Banco de Valores S.A., fiduciario del contrato de fideicomiso en garantía celebrado por la Provincia en el marco del aludido endeudamiento -fs. 625-.

En tal sentido, el secretario legal de la cartera económica expone que mediante la citada comunicación, la mentada entidad



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

dispuso establecer que lo previsto en el punto 3.17 de las Normas de "Exterior y cambios" resultará también aplicable, a partir del 2 de junio de 2023 inclusive, a los vencimientos de capital de gobiernos locales que correspondan a emisiones de títulos de deuda con registro en el exterior, otros endeudamientos financieros con el exterior o a emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera.

Al respecto, explica el Sr. Secretario que, producto de la aplicación de las normas del punto 3.17., los deudores del sector privado no financiero, los gobiernos locales (a partir del 2 de junio de 2023) y las entidades financieras que tuvieran vencimientos hasta el 31 de diciembre de 2023 por operaciones alcanzadas, deberán presentar un plan de refinanciación de las operaciones descriptas, basado en los siguientes criterios: i) el monto neto por el cual se accederá al mercado de cambios no superará el 40% del monto del capital que vence y ii) el resto del capital haya sido, como mínimo, refinanciado con un nuevo endeudamiento externo con una vida promedio de 2 (dos) años.

Teniendo esto en cuenta, el letrado da a entender que si bien en la última cancelación de pago efectuada el 17 de julio de 2023 la Provincia, a través del Fideicomiso de Garantía y Pago, realizó accesos al Mercado de Cambios para realizar los pagos de capital e intereses de los Títulos de Deuda, la nueva disposición del Banco

Central entraría en vigencia en relación al siguiente desembolso de fecha 17 de octubre del corriente –fs. 626-.

Seguidamente toma intervención el Sr. Secretario de Hacienda, quien refiere la existencia de comunicaciones con la firma que oficiaría de consultora en el marco de la reestructuración, a la cual se habrían presentado consideraciones y propuestas con el objetivo de mejorar el perfil y la sostenibilidad de la deuda externa de la Provincia –fs. 627-.

Sobre el particular, el funcionario indica que la Comunicación "A" 7782 del BCRA habría generado un contexto propicio para la revisión de la situación del Bono TFU27, proponiendo un plan de refinanciación comprensivo de una dispensa de los pagos de capital durante 2023 y 2025 y de una extensión del vencimiento original del 17 de abril de 2027 al 17 de octubre de 2029. Ello, a cambio de un incentivo para los tenedores que consientan al cambio de los Términos y Condiciones de los Títulos de Deuda, equivalente a US\$ 3,00 por cada monto nominal de US\$ 100 de Títulos de Deuda, lo que totalizará un monto US\$ 6.000.000 (el "Pago por Consentimiento"), asumiendo que la Provincia reciba el consentimiento del 100% de los tenedores.

La propuesta indicada, culmina el Sr. Secretario, daría cumplimiento a los criterios exigidos por la normativa emitida desde el Banco Central, toda vez que, en lo que respecta al punto 3.17.3.1 de las Normas de "Exterior y cambios": (i) el monto neto por el cual se accedería al mercado de cambios no superaría el 40% del capital



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

que vencía, ascendiendo a un 34,4% a julio de 2025 y; (ii) por otro lado, resto del capital sería refinanciado con una vida promedio superior a 2 años, alcanzando 3,28 años, extendiendo la vida original en 1,52 años de vida promedio.

En estas condiciones, el Sr. Ministro de Economía prosigue solicitando la intervención del Sr. Tesorero General de la Provincia -fs. 629 -.

A continuación, la citada autoridad produce un informe en el que explica el impacto producido por la resolución del BCRA, y sostiene que, al extender a los gobiernos locales la normativa de acceso al Mercado Único y Libre de Cambios en relación a los vencimientos de capital que correspondan a emisiones de títulos de deuda con registro en el exterior que estaba vigente desde septiembre de 2020 para las empresas, se estaría obligando a la Provincia a financiar el 60% de dichos vencimientos con nuevo endeudamiento o recursos propios en moneda extranjera -fs. 630-.

Por otro lado, aduce que la generación de un plazo de gracia como el aludido por el Sr. Secretario de Hacienda produciría un mayor recurso de libre disponibilidad para el Gobierno Provincial como consecuencia del monto de regalías que dejaría de garantizar el pago, lo cual contribuiría a paliar los efectos de la situación de las finanzas provinciales.

Más adelante se produce una nueva intervención del Sr. Ministro de Economía, esta vez solicitando la opinión de la Sra.

Contadora General de la Provincia, a partir de un proyecto de propuesta de reestructuración que anexa en copia –fs. 631/634-.

Como respuesta a dicho requerimiento se presenta el análisis de la Sra. Contadora General, en el que, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 65 de la Ley Provincial N° 495, pondera, por una parte, que se observa una mejora en cuanto a la extensión del vencimiento original del bono; y luego, que se dispensarían los pagos a través de un “plazo de gracia” de 6 vencimientos. En función de esto entiende que estarían cumplidos los extremos previstos en la norma –fs. 635-.

Producto de estas consideraciones, prosigue las actuaciones el Sr. Ministro de Economía, devolviendo las mismas al Sr. Secretario Legal en el entendimiento de que la propuesta de reestructuración sujeta a análisis demostraría una conveniencia financiera para las arcas provinciales y requiere “las medidas administrativas necesarias para avanzar con el trámite de reestructuración” –fs. 636-.

Sigue a ello una nueva intervención del Sr. Secretario Legal –fs. 636- en la cual produce un proyecto de decreto –fs. 637 a 641- para que el Sr. Gobernador autorice al Ministerio de Economía a realizar las operaciones de refinanciación y/o renegociación y/o modificación de términos y condiciones (mediante ejercicios de solicitud de consentimiento de acreedores) y/o reestructuración y/o canje total o parcial, en el marco de la normativa provincial



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

aplicable, sobre todos y/o algunos de los Títulos de Deuda emitidos en el mercado internacional de capitales –art. 1, fs. 638/vta.-.

Asimismo, en el marco de ello, autoriza también al titular de la cartera a determinar la conveniencia y oportunidad de las operaciones a perfeccionar, suscribir y aprobar, y de ser necesario ratificar, los instrumentos legales bajo ley local y/o o bajo ley extranjera, prorrogar la jurisdicción a favor de los tribunales extranjeros conforme las autorizaciones vigentes y demás documentos necesarios para su implementación (incluyendo, sin limitación, firma de las enmiendas y nuevos documentos relacionados con los Títulos de Deuda que sean necesarios para tal fin); enmendar, prorrogar y afectar las garantías que ya se encuentran autorizadas como así también afectar nuevas garantías dentro de las autorizadas por la normativa vigente, resolver las cuestiones específicas que se requieran para la puesta en funcionamiento de los mecanismos previstos en el decreto –art 2, fs. 639-.

La delegación importa también, según se lee en el texto del proyecto, adoptar todas las medidas y dictar todas las normas aclaratorias, interpretativas o complementarias que requiera la operatoria que se determina incluyendo sin limitación, la época, método, la amortización de capital, capitalización de intereses, cancelación, pago de los servicios de deuda, plazo, relación de canje, pago de intereses devengados, pago de intereses causados por el

otorgamiento de consentimientos y/o canje, tasa de interés aplicable y todo otro término y condición financiera necesaria a dichos fines, y resolver sin más trámite cualquier otra cuestión que fuere requerida para el cumplimiento de la función encomendada respetando los términos y condiciones que en cada caso exija la normativa aplicable.

Por último, en el proyecto se autoriza al Sr. Ministro a celebrar, mediante los procedimientos que considere más convenientes de acuerdo con los requerimientos de las operaciones y las prácticas usuales en la materia, los acuerdos y/o contratos con entidades financieras oficiales y/o bancos del exterior y/o privadas, asesores (incluyendo, sin limitación, asesores legales y financieros), calificadoras de riesgos, mercados autorizados en la Argentina y/o mercado de valores del exterior y organizaciones de servicios financieros (incluyendo, sin limitación, agentes de información y compensación de operaciones y/o fiduciarios ("*trustees*") del país o del exterior que resulten necesarios para la estructuración, implementación, organización, análisis, colocación, ejecución y seguimiento de las operaciones que se realicen –art. 3, fs. 639-.

En su comunicación, el Sr. Secretario Legal adjunta el proyecto y solicita la participación del servicio jurídico del Ministerio de Economía a fin de analizar su viabilidad jurídica –fs. 640/vta.-.

En respuesta, mediante Dictamen DPGA – DPGL ME N° 48/23, la asesora letrada de la cartera económica concluye que el proyecto de decreto en cuestión encuadra dentro de los



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

parámetros de las autorizaciones expresamente conferidas por las leyes de la Provincia, aunque destaca que la Contaduría General de la Provincia debe emitir opinión antes de formalizarse la reestructuración de la deuda en los términos del art. 61 de la Ley Provincial N° 495 -fs. 641/645-.

Después, produce dictamen también la Sra. Secretaria Legal de la Secretaría General Legal y Técnica, quien también entiende que, sin perjuicio de ciertas verificaciones a efectuar en cuanto a su redacción, el proyecto cumple con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Provincial N° 141 (v. Dictamen S.C.L. (S.G.L. y T.) N° 373/23, -fs. 645/651-.

Seguidamente, se incorpora el Decreto Provincial N° 2291/23, en donde queda plasmada la autorización al Ministerio de Economía antes comentada -fs. 660/662-.

Luego, desde el Ministerio de Economía se remiten las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a fin de requerir su intervención -fs. 663-.

En función de ello, recibidas las actuaciones por el Tribunal, el mismo produce en primer término el Informe Contable N° 380/2023 Letra: TCP - Deuda Pública, en el que se concluye que la reestructuración del Bono TFU27 se encontraría enmarcada bajo los parámetros establecidos en el art. 65 de la ley 495, sin observaciones que formular -fs. 666/669-.

Más adelante, interviene la Secretaría Legal del Tribunal –fs. 671/676-, la cual y, coincidiendo con lo expresado en el informe técnico precedente, verifica que se han agregado las opiniones de los órganos rectores dando por acreditada la mejora de las condiciones contractuales iniciales del empréstito —en el entendimiento que tal extremo se produce merced a la mitigación de los efectos negativos de la situación financiera actual—, además de tomar en consideración el contexto particular en el que se plantea la propuesta de reestructuración producto de la emisión de la Comunicación “A” 7782 del BCRA.

Es de destacar, no obstante, que la dictaminante requiere una nueva opinión de la Contaduría General mediante informe circunstanciado, el cual debe abarcar la operatoria integralmente, con su proyección e impacto en las finanzas provinciales, comparando la situación previa a la operatoria con la posterior a su implementación; todo esto, recién en oportunidad de instrumentarse el programa definitivo. Asimismo, indica la intervención tanto de este organismo como del Banco de Tierra del Fuego como agente financiero de la Provincia –fs. 676 y vta.-.

Por último, a través de la Resolución Plenaria N° 199/23, el Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos de los informes indicados, haciendo saber al Sr. Gobernador y al Sr. Ministro de Economía que no se advierten obstáculos normativos en relación a la autorización efectuada para



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

realizar operaciones tendientes a la reestructuración de la deuda pública tramitada en estas actuaciones –fs. 678/682-.

En función de lo dictaminado por el órgano de control, el Sr. Ministro de Economía remite las actuaciones al Banco de Tierra del Fuego para que emita opinión en cuanto a la conveniencia de las nuevas condiciones contractuales en las que se llevará adelante la reestructuración de la deuda –fs. 683-.

Por respuesta, el Sr. Presidente de la entidad financiera indica que la misma carece de experiencia en este tipo de instrumentación que la autorice a emitir fundadamente juicio de opinión al respecto –fs. 684-.

En estas condiciones, desde la cartera económica se remiten las actuaciones a esta Fiscalía de Estado para ser intervenidas conforme lo requerido por el Tribunal de Cuentas –fs. 685-.

Llegados a este punto, habiendo hasta aquí sintetizado los principales antecedentes administrativos relacionados con la autorización extendida para la reestructuración del Programa de Emisión de Títulos de Deuda a llevar adelante por la Provincia, seguidamente habré de expedirme en relación a lo requerido.

En este sentido, corresponde dejar sentado que la mentada intervención no implica ponderación alguna sobre la oportunidad, mérito o conveniencia de la operatoria, como tampoco sobre la decisión de refinanciar la deuda contraída o de sus

condiciones, por resultar tales apreciaciones ajenas a nuestra competencia, las cuales incumben a los funcionarios técnicos del Poder Ejecutivo.

Lo primero a señalar en este aspecto es que, a diferencia de lo ocurrido al producirse el dictamen anterior -donde existía habilitación legislativa explícita en relación al endeudamiento-, en esta ocasión la solicitud se funda en la Ley Provincial N° 495, cuyo art. 65 habilita genéricamente al Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público para reestructurar deuda mediante su consolidación, conversión o renegociación.

Dicha habilitación a renegociar las condiciones del endeudamiento público queda legalmente sujeta a que ello implique un mejoramiento de las condiciones contractuales, plazos y/o intereses de las operaciones originarias, recaudo ligado a la recomposición de la buena salud de las cuentas públicas, que habilita su control, cuanto menos en instancia posterior, de cara a futuras operaciones de toma de deuda pública, por el órgano respectivo (v. Dictamen F.E. N° 21/22 y sus citas).

Así las cosas, con relación a esta última previsión, cabe decir que la misma puede tenerse por cumplida en virtud de lo afirmado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia en la Resolución Plenaria N° 199/23.

Ello en tanto, como destaque más arriba, el organismo de control dejó sentado allí que, de acuerdo al examen realizado por sus áreas contable y legal, la reestructuración del Bono TFU27 no



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

implica un nuevo endeudamiento, sino que se encontraría correctamente enmarcada bajo los parámetros establecidos en el art. 65 de la ley 495, motivo por el cual no habría óbice normativo alguno para que proceda la renegociación.

Sin perjuicio de ello, debo dejar sentado que, en oportunidad de instrumentarse el programa definitivo, deberá cumplirse con lo requerido por el órgano de control, comparando la situación financiera de la Provincia previa a la operatoria, con la posterior a su implementación, a fin de que el informe de la Contaduría General de la Provincia resulte más preciso al detallar la mejora de las condiciones contractuales prevista como recaudo legal.

Asimismo, en cuanto a la intervención del Banco de Tierra del Fuego, recuerdo que, de acuerdo a lo estipulado por el art. 72 de la Constitución Provincial y lo dictaminado por este organismo en diversas oportunidades, la citada entidad no puede prescindir de su rol de asesor financiero del Estado Provincial, sea que lo haga por sí o que, por su complejidad o especificidad, recurra a terceros.

Por tal motivo, y habida cuenta de que su participación en el expediente fue requerida por el Tribunal de Cuentas, antes de procederse a la instrumentación del programa corresponderá dar vista nuevamente al mismo, a fin de que determine si la respuesta

brindada desde la presidencia de la entidad financiera se ajusta a los requerimientos de la operación.

En segundo término, expuesto lo anterior, advierto que los documentos que conformarán la operación de crédito público a celebrar por la Provincia aún no lucen adunados al expediente.

Por lo tanto, corresponde indicar que los borradores de tales instrumentos deberán ser intervenidos por las áreas técnicas y legales competentes, las que, teniendo a la vista la opinión de los asesores y/o consultores contratados que actúan en representación de la Provincia, se expedirán expresamente en cuanto a su contenido. Ello, con anterioridad a la instrumentación del programa, con el objeto de verificar que sus estipulaciones se ajusten a los límites impuestos por la ley para la operatoria.

Finalmente, teniendo en cuenta las consideraciones que preceden, resta reiterar lo ya expuesto en oportunidad de emitir el Dictamen F.E. N° 07/17 en el sentido que:

(a) la Provincia es una persona jurídica con capacidad legal para actuar como actora o demandada en cualquier juicio o acción;

(b) conforme las regulaciones legales vigentes, la elección de la Ley del Estado de Nueva York y la prórroga de jurisdicción a fin de someterse a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Nueva York efectuada por la Provincia en los Documentos de la Operación, constituyen una obligación válida y legalmente vinculante, en tanto



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

se realizan en virtud de lo previsto en el art. 1º de la Ley provincial N° 339.

Dicho precepto, debe recordarse, faculta al Poder Ejecutivo Provincial "...a prorrogar la jurisdicción en favor de los Tribunales federales, nacionales o extranjeros con renuncia de cualquier inmunidad que pudiera corresponder, en relación con la documentación que instrumente las operaciones sobre todas las autorizaciones (...) que se otorguen en el futuro al Poder Ejecutivo Provincial, para tomar préstamos de dinero y/o realizar operaciones financiero- comerciales y/o emitir bonos -en una o varias series- en la banca y/o instituciones crediticias y/o financieras y/o en el mercado, nacionales y/o extranjeras y/o estructurar Títulos Públicos Provinciales..."; y que,

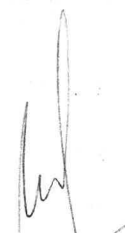
(c) sujeto al ámbito de mi competencia, más allá de lo informado periódicamente a las autoridades provinciales, a la fecha de emisión del presente dictamen no resulta de conocimiento de este organismo la existencia de contiendas judiciales en trámite que, de ser determinadas en contra de la Provincia, pudieran tener un efecto significativo en su capacidad de cumplir con las obligaciones que asumiría de concretarse la operación.

Así las cosas, habiendo culminado con el tratamiento de la cuestión traída a análisis, el suscripto puede manifestar, en el marco de su respectiva competencia, que no existe objeción legal para la prosecución del trámite de autorización para la operación de

emisión de deuda, restando comunicar el presente dictamen al Sr. Gobernador; al Sr. Ministro de Economía y al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 15 /23.

Ushuaia, 22 SEP 2023



VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur